

BOLETÍN TRIBUTARIO - 108

GMF - PRECIOS DE TRANSFERENCIA

1. REGLAMENTAN EL NUMERAL 7º DEL ARTÍCULO 879 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO - EXENCIONES DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS - [Decreto 1625 del 31 de julio de 2012](#)

- El numeral 7 del artículo 879 del Estatuto Tributario es del siguiente tenor:

“Art. 879. Exenciones del GMF. Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros:

(...)

7. Los desembolsos o pagos, según corresponda, mediante abono a la cuenta corriente o de ahorros o mediante la expedición de cheques con cruce y negociabilidad restringida, derivados de las operaciones de compensación y liquidación que se realicen a través de sistemas de compensación y liquidación administradas por entidades autorizadas para tal fin respecto a operaciones que se realicen en el mercado de valores, derivados, divisas o en las bolsas de productos agropecuarios o de otros commodities, incluidas las garantías entregadas por cuenta de participantes y los pagos correspondientes a la administración de valores en los depósitos centralizados de valores siempre y cuando el pago se efectúe al cliente, comitente, fideicomitente, mandante...”.

- El Decreto 1625 de 2012, el cual reglamenta el numeral 7 del artículo 879 E.T., dispone que:

“Para efecto de la aplicación del numeral 7º artículo 879 del Estatuto Tributario, no se encuentran comprendidas dentro de las operaciones de compensación y liquidación administradas por bolsas de productos agropecuarios o de otros commodities, la disposición inicial de los recursos de la cuenta corriente o de ahorros de las personas que actúan como



compradores o adquirentes de bienes o servicios, para transferir o canalizar dichos recursos a la respectiva Bolsa”.

2. RÉGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

El Gobierno Nacional expidió el [Decreto 1602 del 27 de julio de 2012](#), publicado en el Diario Oficial No. 48.504 del 27 de julio de 2012, con el fin de optimizar, agilizar y simplificar el cumplimiento por parte de los contribuyentes sometidos al Régimen de Precios de Transferencia, de la obligación tributaria relacionada con la presentación de la documentación comprobatoria de que trata el artículo 260-4 del Estatuto Tributario ante la DIAN.

Las principales estipulaciones son:

- Por el año 2011, deberán presentar la documentación comprobatoria, los contribuyentes que celebren operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas, domiciliados o residentes en el exterior y/o en paraísos fiscales, en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, atendiendo al último dígito del NIT del declarante, sin el dígito de verificación, teniendo en cuenta los plazos establecidos a continuación:

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES	HASTA EL DÍA
1	3 de septiembre de 2012
2	4 de septiembre de 2012
3	5 de septiembre de 2012
4	6 de septiembre de 2012
5	7 de septiembre de 2012
6	10 de septiembre de 2012
7	11 de septiembre de 2012
8	12 de septiembre de 2012
9	13 de septiembre de 2012
0	14 de septiembre de 2012

- Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que realicen operaciones con vinculados o partes relacionadas del exterior, podrán solicitar por escrito a la DIAN, la celebración de un Acuerdo Anticipado de Precios. La solicitud deberá ser suscrita por el contribuyente que realice las operaciones objeto del mismo y deberá

presentarse ante el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

31 de julio de 2012